



Gobierno de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO
PARA PUERTO RICO

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DEL BANCO
GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA
PUERTO RICO

CASO: CA-2011-30

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 11 de agosto de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez Torres presentó un cargo por Prácticas Ilícitas de Trabajo contra el Patrono de epígrafe. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a y f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

"Conforme a lo dispuesto en el Artículo XLI del Convenio Colectivo suscrito entre la Querellada Banco Gubernamental de Fomento y la Unión de Empleados del Banco Gubernamental de Fomento, aquí Querellante, el cual fue suscrito el día 2 de julio de 2008 con una vigencia entre el 1 de mayo de 2008 al 30 de abril de 2014, Sección 2, dicho Convenio Colectivo se renovaría automáticamente por un nuevo período de tres (3) años, computados a partir del 1 de mayo de 2011, a menos que una de las partes notificara a la otra por escrito su deseo de enmendar o terminar el mismo, por lo menos sesenta (60) días de antelación a su fecha de expiración o fecha de aniversario, si se renovara automáticamente."

En el caso particular del vencimiento del referido Convenio Colectivo, la Querellada Banco Gubernamental de Fomento, incumplió con el procedimiento o trámite a seguir pactado en el Convenio Colectivo en lo referente a la notificación de proponer enmendar o terminar el referido Convenio, por lo que para todos los efectos legales, éste quedó renovado automáticamente por un período adicional de tres años, computados a partir del 1 de mayo de 2011 y hasta el día 30 de abril de 2014.

Desde el 1 de mayo de 2011 y hasta el presente, la Querellada, Banco Gubernamental de Fomento, se ha negado a reconocer la vigencia del referido Convenio

Colectivo vigente entre las partes conforme a lo dispuesto en su Artículo XLI, en asuntos tales como los Artículos I (Reconocimiento de la Unión); Artículo VII (Transacciones de Personal); XIX (Licencia por Accidentes del Trabajo); Artículo XXVII (Licencia para funcionarios de la Unión); Artículo XXXIX (Disposiciones Generales); Artículo IX (Procedimiento para Atender y Resolver Querellas); Artículo XL (Paz Industrial y No violación a Este Convenio); Artículo XLI (Vigencia y Fecha de Expiración); y otros, todo ello en clara violación no solo al Artículo de la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, sino también de su Artículo I, relacionado con la política pública laboral en Puerto Rico.

Le solicitamos a esta Honorable Junta encuentre incurso al Patrono de violación al Convenio Colectivo negociado entre las partes así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

JPC
A tenor con el Reglamento Número 7947, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso. De conformidad con la Sección VI, Regla 601 del Reglamento Núm. 7947, *supra*, y los hallazgos de la investigación, el Presidente de la Junta expide el presente Aviso de Desestimación.

Relación de Hechos

1. El Banco Gubernamental de Fomento es una corporación pública creada para promover la competitividad y la estabilidad fiscal de Puerto Rico para transformar nuestra economía en una de las más desarrolladas del mundo contribuyendo así al bienestar social y económico de nuestra población. Servir como banco, agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de las agencias, organismos, comisiones, autoridades, municipios y subdivisiones políticas de Puerto Rico.
2. El Convenio Colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de mayo de 2008 y se mantendrá en vigor hasta el 30 de abril de 2011.


3. El 28 de febrero de 2011, el Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba Casas le entregó a la mano una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez. En la misma le informó que “a tenor con las disposiciones en el Artículo XLI, del Convenio Colectivo, (Vigencia y Fecha de Expiración y Renovación), le estamos notificando la intención del Banco Gubernamental de Fomento Para Puerto Rico de dar por terminado el Convenio Colectivo actual a la fecha de su vencimiento y negociar un nuevo Convenio Colectivo.”
4. El 9 de marzo de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez le envió una carta al Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba Casas. En la misma le indicó que “el Patrono por conducto suyo (Sr. Cambas) le informó mediante correo electrónico que de buena fe había querido cumplir con el Convenio Colectivo. Sin embargo, el Patrono de mala fe se había negado a acatar el claro lenguaje contenido en la Sección 2, del Artículo XLI, del Convenio Colectivo. Le solicitó que desistiera con éste o cualquier otro asunto y que dejara de enviar mensajeros a su residencia para cualquier asunto oficial. Le expresó que si el Patrono desea cumplir con el Convenio Colectivo, tiene de conformidad con éste vías para hacerlo. Indicó que en vista del incumplimiento del Patrono con el Convenio Colectivo, la Unión niega que la notificación de la carta del Patrono, fechada el 28 de febrero de 2011 se haya cursado por aquellos medios que fueron negociados.”
5. El 1 de abril de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez le envió una carta al Director del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Sr. Alexander Rivera Matías. Le informó que “el Patrono le había informado su intención de dar por terminado la vigencia del Convenio Colectivo. Alegó que dicha notificación era completamente ilegal por no haber sido realizada conforme a derecho ni al Convenio Colectivo. Le indicó que esta decisión de ser ejecutada tendría el efecto

JPC

de dejar unilateralmente sin Convenio Colectivo a los empleados unionados al 1ro de mayo de 2011. Alegó que de conformidad con el Artículo VII del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, una parte puede radicar una solicitud de arbitraje acelerado en caso de disputas de alto interés público. Le solicitó que declarara con lugar la solicitud de arbitraje acelerado con la cual le incluía la correspondiente solicitud de designación de árbitro y que procediera conforme al reglamento."

- JAC
6. El 11 de abril de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez le envió una carta al Director del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Sr. Alexander Rivera Matías. En la misma "le informó que el Patrono alegó que el Negociado no tenía jurisdicción en el caso por no existir controversia en cuanto a la interpretación del Convenio y por el Patrono no acceder a la solicitud de arbitraje acelerado. Indicó que el Patrono nunca le notificó a la Unión ni por correo certificado, ni por acuse de recibo, su deseo de enmendar o dar por terminado el Convenio como lo establece el Artículo XLI, Vigencia y Fecha de Expiración y Renovación. Indicó que esto creaba una controversia que debería ser resuelta ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo. Le solicitó que se ordenara una celebración de arbitraje acelerado para resolver dicha controversia."
 7. El 2 de mayo de 2011, el Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba le envió una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez. En la misma le indicó que "tal como le había informado el pasado 28 de febrero de 2011, la Administración del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico daba por terminado el Convenio Colectivo, que expiró el 1 de mayo de 2011 por lo que la estaban invitando a negociar un nuevo Convenio Colectivo. Le expresó

que con el propósito de comenzar con la negociación del nuevo Convenio la estaban citando para reunirse el 16 de mayo de 2011 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo.”

- 
8. El 11 de agosto de 2011, la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez le envió una carta al Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba. Le informó que la Unión no asistiría a la reunión del 12 de agosto de 2011 programada por el Patrono. Alegó que el Patrono continuaba ignorando la controversia que existía entre las partes y que actualmente se encuentra en los foros pertinentes ya que la Unión no había renunciado a los reclamos de violación de Convenio Colectivo por parte del Patrono. Indicó que por recomendaciones de su Asesor Legal se reiteraban en su decisión de no comparecer a la reunión del 12 de mayo de 2011. Indicó que lo invitaba a que recapacitara y dejara de violar acuerdos como por ejemplo la Estipulación del Plan de Clasificación entre otros. Le expresó que dejara de intervenir en los asuntos internos de la Unión, ejerciendo coerción y que no insistiera en imponer posiciones arbitrarias como lo hizo con el Proyecto de Gestorías donde ignoró la Posición de la Unión.
9. El 28 de septiembre de 2011, el Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba Casas le envió una carta a la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez. En la misma le informó que “teniendo en cuenta que la Unión no compareció el 26 de septiembre de 2011 a la reunión a la cual el Patrono la había citado para entregarle personalmente la propuesta para un nuevo Convenio Colectivo. Indicó que le estaba adjuntando la propuesta con la esperanza de que considerara los puntos que el Patrono deseaba modificar y le exhortó a presentarse a una reunión el 14 de octubre de 2011 a las 9:30 a.m. en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo. Indicó que la intención del Patrono era otorgar aumentos salariales y

bonificaciones a los empleados unionados basados en un principio de mérito.”

10. El 3 de octubre de 2011, el Representante Legal de la Unión, Lcdo. Alejandro Torres Rivera le envió una carta al Director de Recursos Humanos, Sr. Guillermo Camba. En la misma le informó que “el Patrono unilateralmente había pautado una reunión el 26 de septiembre de 2011 y cuyo propósito era la entrega personal a la señora Rodríguez de la propuesta para un nuevo Convenio Colectivo. A su vez indicó que él (Sr. Camba) le había notificado a la Sra. María Teresa Rodríguez que en dicha propuesta se encontraban los puntos que el Banco deseaba modificar, por lo que, la estaba citando para el 14 de octubre de 2011, a las 9:30 a.m; en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Le informó que entre la Unión de Empleados del Banco Gubernamental de Fomento y el Banco Gubernamental de Fomento existe actualmente un convenio colectivo. Indicó que el mismo contenía todo lo relacionado con horas, salarios, términos y condiciones de empleo de los miembros de la unidad apropiada de negociación que representa la Unión de Empleados del Banco Gubernamental de Fomento. Expresó que dicho Convenio Colectivo dispone también lo relacionado con beneficios marginales, obvneciones y otros aspectos acordados entre las partes. Expresó que su vigencia surge de lo dispuesto en su Artículo XLI, correspondiente al Convenio Colectivo suscrito originalmente entre las partes con una vigencia, computada a partir del día 1ero de mayo de 2008, y que debido a la omisión por parte del Banco de cumplir estrictamente con lo pactado en su Sección 2, quedó automáticamente renovado en todas sus partes hasta el día 31 de abril de 2014.”

11. El 6 de octubre de 2011, el Representante Legal de la Unión, Lcdo. Alejandro Torres Rivera presentó la Posición Escrita. Alegó que “el

JPC

incumplimiento por parte del BGF en cuanto a las obligaciones pactadas y asumidas en el Artículo XLI, al no notificar a la Unión de Empleados del Banco Gubernamental de Fomento y su intención de modificar el Convenio Colectivo vigente, conforme a las exigencias contenidas en el referido artículo y sección, hacen que al presente, sí exista un convenio colectivo vigente entre las partes que está sujeto a su cumplimiento. Indicó que la negativa del Banco Gubernamental de Fomento en reconocer tal vigencia en lo concerniente a los artículos enumerados en el presente cargo de práctica ilícita del trabajo; constituye una intervención, restricción o coerción a sus empleados pertenecientes a la unidad apropiada representada por la Unión de Empleados del Banco Gubernamental de Fomento y una clara y expresa violación de los términos del Convenio Colectivo vigente.”

JPL

12. El 13 de octubre de 2011, el Representante Legal del Patrono, Lcdo. Howard Pravda envió una carta a la que suscribe. En la misma informó que “el Patrono sostiene que no ha incurrido en violación al Artículo XLI (Vigencia del Convenio Colectivo), porque el Convenio Colectivo venció por sus propios términos el 30 de abril de 2011. Alegó que lo que se trae a la atención de la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo es que la presente reclamación fue presentada por la Unión ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje mediante una solicitud de arbitraje acelerado. Informó que el 23 de junio de 2011, el Árbitro Jorge Torres Plazas emitió un laudo desestimando la querrela por falta de arbitrabilidad sustantiva. Indicó que dicha decisión arbitral fue apelada por la Unión ante el Tribunal Superior de San Juan. Expresó que al presente dicho laudo está sometido ante el Tribunal de Primera Instancia. Indicó que dado el hecho que la Unión tiene pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia, una controversia con idéntica causa de acción, que la presentada ante la Junta de Relaciones del Trabajo; Se le

solicita a la Junta que difiera de asumir su jurisdicción sobre el cargo de referencia, hasta tanto y en cuanto, se resuelva en los méritos la acción judicial sobre el laudo referido. Indicó que lo contrario podría resultar en decisiones conflictivas entre ambos foros. Informó que la apelación de la Unión precede a la radicación del cargo de referencia, por lo que la Unión al escoger el foro judicial para atender el asunto de autos en dicho foro, éste retiene preferencia."

Análisis

JPC De la evidencia provista por las partes se desprende que la parte querellante tenía una controversia similar a la que nos ocupa radicada ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo. De la evidencia se desprende que la Presidenta de la Unión, Sra. María Teresa Rodríguez le solicitó al Director del Negociado de Conciliación y Arbitraje, Sr. Alexander Rivera Matías que la controversia que nos ocupa por violación al Artículo XLI, Vigencia y Fecha de Expiración y Renovación fuera ventilada mediante el procedimiento de Arbitraje Acelerado.

De toda la evidencia recopilada se desprende que el Honorable Árbitro, Jorge Torres Plaza, en el caso A-11-2396 sobre Arbitrabilidad Sustantiva, emitió un Laudo en donde concluyó que con relación a la violación del Artículo XLI, Vigencia y Fecha de Expiración y Renovación, se requería que existiera una controversia real entre las partes, según definida por éstas. Indicó que se requería una controversia real y no hipotética entre las partes sobre violación al Convenio Colectivo, a fin de en última instancia, permitirle a la Unión activar todo el andamiaje de Quejas y Agravios provistos en el Convenio Colectivo, el cual en última instancia culmina en arbitraje.

De la prueba presentada por las partes quedó comprobado que el Árbitro, Jorge Torres Plaza aunque emitió un laudo estableciendo que la controversia no era arbitrable sustantivamente, en todo momento, dejó establecido que no tenía jurisdicción, debido a que el remedio solicitado por la Unión era que se tomara una decisión sobre una opinión consultiva o sea que se encontrara al Patrono incurso de haber cometido una

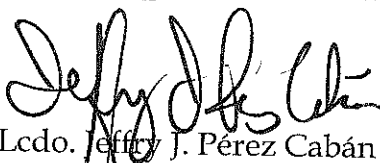
JPL,
 violación al Convenio Colectivo ya que tuvo "la intención" de dejar sin efecto la vigencia del mismo, pero sin haberse encontrado ninguna evidencia que así lo demostrara. Además quedó evidenciado que la Unión impugnó el Laudo emitido por el Árbitro, Jorge Torres Plaza ante el Tribunal de Primera Instancia donde alegó que el Laudo emitido por el Honorable árbitro era contrario a derecho cuando resolvió que "un árbitro no tendrá jurisdicción sobre un caso en el cual no exista una controversia real sobre violación de Convenio Colectivo".

Analizando todo lo anterior, concluimos que la controversia sobre si el Patrono violó el Artículo XLI, titulado, Vigencia, Fecha de Expiración y Renovación y lo alegado por la Unión en cuanto a si realmente existe una controversia en donde se pudiera evidenciar que la actuación del Patrono era dejar sin efecto la vigencia del Convenio Colectivo se encuentra pendiente a ser resuelto ante el Tribunal de Primera Instancia.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento Núm. 7947, *supra*, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2011.


 Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
 Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Howard Pravda
 Representante Legal del Patrono
 PO Box 70364
 San Juan Puerto Rico 00936-8364

Handwritten initials

2. Sra. María Teresa Rodríguez Torres
Presidenta de la Unión
Unión de Empleados del Banco Gubernamental
De Fomento Para Puerto Rico
Apartado 40037
Estación Minillas Santurce Puerto Rico 00940

3. Lcdo. Alejandro Torres Rivera
Representante Legal de la Unión
420 Ave. Ponce de León
Ste. B4
San Juan Puerto Rico 00918-3416

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2011.



Handwritten signature of Liza F. López Pérez

Sra. Liza F. López Pérez
División de Secretaría